

**JUAN GUTIERREZ, ABOGADO Y JURISTA PLACENTINO,
GRADUADO EN LEYES POR LA UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA (153 ?-1618)**

Uno de los jurisconsultos españoles más eminentes, tanto en su siglo como en los posteriores, ha sido el placentino-mirobrigense Juan Gutiérrez; prueba de ello es la inclusión de su nombre, por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación a mediados del Siglo pasado¹, en una lápida conmemorativa de los principales juristas españoles del siglo XVI, junto a los conocidos y relevantes, tanto en la jurisprudencia patria como en todo el occidente europeo, Antonio Agustín, Gregorio López, Antonio Gómez o Diego de Covarrubias, dentro de una lista de doce autores.

El principal biógrafo de Juan Gutiérrez ha sido el aragonés Blas Antonio de Nasarre y Ferriz, en la *Vida y escritos de este autor*, incorporada al principio de la edición de su *Opera Omnia*, impresa en Alemania, Coloniae Allobrogum, financiada por Perachon et Cramer, y cuyo tomo I, en el que se inserta, aparecido en 1731, es decir, más de dos siglos después de su fallecimiento². Los investigadores que en el presente siglo se han ocupado nuevamente de su vida, en ocasiones han tenido que desistir de su objetivo, por falta de datos nuevos en los diversos Archivos locales, o se han limitado a concretar determinadas actuaciones del jurista, algunas en base a sus propias

1 Entonces se llamaba «Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación», en la sesión de 27 de mayo de 1857 cf. 'Notas biográficas sobre los jurisconsultos españoles de los siglos XIII al XIX', en RGLJ 11 (1857) 272 y ss.

2 La edición se encabeza con el siguiente enunciado: «D. IOANNIS GUTIERREZ HISPANI, jurisconsulti praeclarissimi, almae Ecclesiae Civitatis Canonici Doctoralis, et Advocati Placentin OPERA OMNIA CIVILIA, CANONICA ET CRIMINALIS, decisionibus S. Rot. Rom. recentissimis, necnon repertorio generali aucta ac indicibus singularibus illustrata, in sexdecim tomos distributa...», Coloniae Allobrogum, Sumptibus Perachon et Cramer MDCXXXI», incluye junto a la biografía de Nasarre, la de Nicolás Antonio, dirigiéndose la edición a cualquier lector, laico o clérigo, que juzgará por sí mismo de la bondad del trabajo hecho.

obras; de éstos, destaca Moreno Calderón³, aunque ha bebido fundamentalmente en la biografía de Nassarre.

La localización de una carta enviada por el Obispo de Ciudad Rodrigo, Don Martín de Salvatierra, al Santo Padre, Clemente VIII, recomendando al Doctor Juan Gutiérrez, para algún puesto relevante de servicio a la Iglesia, nos facilita algunos datos del máximo interés, y servirá de hilo conductor de nuestro discurso en las páginas siguientes. Por la trascendencia del texto de la carta, reproducimos su tenor literal:

«*Beatissime pater: Consideranti mihi quantopere summorum principum favor laborantium animos attolat, ac bonorum voluntates aliciat studiaque accendat, et videnti Joannen Gutierrez in iure pontificio doctorem et utriusque juris satis paritum huiusque ecclesiae Civitatis Vestrae Sanctitatis (cui indignus praesum) in doctorali prebenda canonicum per spatium viginti retro annorum: in literarum studium assidue incumbentem, ac diversos libros in lucem edentem, qui quidem omnium approbatione leguntur in offensoque pede decurrunt, et etiam praefatam cathedralem ecclesiam pro officio defendentem, ac universalem pro accepto ministerio quo ad potuit verbo, et scripto adjuvantem, suoque muneri de humana fragilitate recte satisficientem et duos de canonicis quaestionibus libros denuo elaboratos et conscriptos habentem; incidit consilium Vestram Sanctitatem certiore de suis praelibatis laboribus et virtutibus faciendi, ut quaecumque aliqua sese obtulerit occasio in qua opus sit viro talibus ornato, sit notum Vestrae Sanctitati famulari, quod spiritus gratissimum fore Vestrae Sanctitati, cui incolumitatem et aeternam felicitatem ex animo deprecamur et exoptamus. in urbe Civitatis anno dominicae Incarnationis MDLXXXVII postridie Kalendas februarii.*

Beaissime Pater. Humilis atque fidelis servus Sanctitatis Vestrae. M(artínus). episcopus Civitatis. Rubricado⁴.

Redacta la carta de presentación de los méritos del doctoral uno de los más insignes Prelados de Ciudad Rodrigo, D. Martín de Salvatierra, quien de obispo de Albarracín, pasó a ocupar la Sede episcopal de Segorbe desde 1583 hasta 1591, año en que fue trasladado a la Civitatense, y que rigió con unánime aprobación hasta su muerte acaecida en 1604⁵. De sus intervenciones dentro de la diócesis Civitatense hay reflejo en cuatro hechos notables: la

³ Moreno Calderón, A.: *Biografías de los ex-presidentes de la Academia y de los jurisconsultos anteriores al siglo xx, inscritos en sus lápidas*, t. I (Madrid 1911) p. 77.

⁴ ASV, Nunciatura de España, sign. 41, fol. 248r (numeración nueva 249r).

⁵ D. Martín de Salvatierra fue enterrado en la Iglesia de San Salvador, muy cerca del Palacio Episcopal y de la Catedral Civitatense, para cuya conservación dejó veinte ducados de renta, a pesar de lo cual se arruinó en 1617; reconstruida por el Obispo D. Jerónimo Ruiz de Camargo, en la actualidad ha desaparecido, después de perder la categoría de Iglesia parroquial y quedar reducida a ermita (cf. Hernández Vegas, M.: *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la Ciudad*, t. II, reimpr. Salamanca 1982, pp. 74-76).

reivindicación de los lugares perdidos por Ciudad Rodrigo a favor de una diócesis portuguesa durante el siglo xv, y que fue objeto de su atención durante el decenio 1591-1601; la visita de inspección al Hospital de la Pasión, ya fusionado con el de la Piedad, y que no pudo llevarse a efecto por la oposición de los cofrades, todos seglares mirobrigenses; la visita de la Iglesia de San Blas de la Caridad y la de Robledillo, dependiente de la misma Orden de los Premostratenses, a pesar de la oposición de éstos y merced a una resolución del Consejo Real, en 1601, y la cesión de la parroquia de San Isidoro, ya convertida en simple Iglesia por falta de feligreses, a favor del Convento de Franciscanas Descalzas, de recia tradición en nuestra Ciudad hasta el siglo pasado, desde que lo fundara en 1604 la hija de los marqueses de Cerralbo, doña Catalina Enriquez⁶. Sin embargo, su actuación más relevante coincide con la convocatoria y celebración del *Sinodo Civitatense* durante el mes de abril de 1592⁷ cuyas consecuencias para la dirección espiritual de la diócesis fueron esplendorosas, pues sirvió para dar cumplimiento a las prescripciones del Concilio de Trento y su buen planteamiento permitió la vigencia de sus Constituciones Sinodales hasta finales del siglo xix⁸.

Destinatario de la Súplica o carta de presentación fue el Papa Clemente VIII, de nombre de pila Hipólito Aldobrandini, quien designado cardenal por el papa Sixto V, fue elevado a la cátedra de Pedro el 30 de enero de 1592, rigiendo la Iglesia hasta su muerte, ocurrida el 3 de marzo de 1605⁹. A nivel humano, se distinguió por sus profundos conocimientos en materias jurídicas, desempeñando durante bastantes años distintas actividades relacionadas con la administración de justicia ante la Santa Sede, como abogado consistorial y auditor de la Rota; elevado al solio pontificio, intervino activa-

⁶ Cf. Sánchez Cabañas, A.: *Historia de Ciudad Rodrigo, originalmente escrita por... Comentarios actualizados por J. Benito Polo* (Salamanca 1967) p. 94; Mansilla, D.: s. v. 'Ciudad Rodrigo', en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, dirigido por Q. Aldea y otros, vol. I, A-C (Madrid 1972) p. 423, col. a, señala que en la gestión para obtener los lugares perdidos por la Sede Civitatense en el siglo xv, no hizo sino continuar las que el siglo precedente llevó a cabo don Alonso de Paradinas (vid. Mansilla, D.: 'Alfonso de Paradinas. Obispo de Ciudad Rodrigo (1469-85)', en *Scripta Theologica*. Separata, vol. XVI, fasc. 1 y 2, enero-agosto, 1984, pp. 359-94).

⁷ Queda la duda respecto de si fue el primer Sínodo diocesano o el segundo, como nos parece más probable, ya que en las Constituciones sinodales impresas en Salamanca en 1595, se alude expresamente a otro anterior, con Constituciones, que había sido convocado por D. Diego de Muros a finales del siglo xv; están pendientes de publicación las Constituciones del Sínodo convocado y presidido por D. Martín de Salvatierra, en la Colección de Sínodos Diocesanos Españoles, dirigida por Antonio García.

⁸ El siguiente Sínodo Diocesano Civitatense tuvo lugar en 1889, siendo Administrador Apostólico de la diócesis el Dr. Mazarrasa, cuya especial incidencia en la vida y organización eclesiástica, ya tuvo ya un reconocimiento de sus feligreses, y merece una investigación monográfica.

⁹ Vid. Soranzo, G.: s. v. 'Clemente VIII', en *Enciclopedia Católica*, vol. III, BRA-COL (Citrá del Vaticano 1949) pp. 1829 y 1830, cols. a-b, y bibliografía allí referida.

mente en la celeberrima controversia entre bañecianos y molinistas sobre el tema de *auxiliis et de libero arbitrio*.

Desde el punto de vista formal, la petición respeta el formulismo característico de este tipo de documentos. Se da el tratamiento habitual al Santo Padre, a quien se eleva la súplica bajo la expresión «*Beatissime Pater*», y se concluye con la despedida usual, a través de la cual el Prelado expresa su sumisión al Vicario de Cristo: «*humilis et fidelis servus*», lo que no obsta para que el texto esté redactado en primera persona del singular, demostrando con ello un estilo directo, indicativo de la profunda confianza que anima al peticionario del escrito. Debemos destacar, no obstante, que en el inciso final se cambia la primera persona del singular por la del plural: *deprecamur et exoptamus*, como si se incorporara al deseo de salud y felicidad perpetua que manifiesta para el Romano Pontífice, además del suplicante, el ánimo de la persona por quien intercede D. Martín de Salvatierra, y a cuyo favor dirige esta petición que aparece fechada en Ciudad Rodrigo a 2 de febrero de 1597.

Por lo que concierne al contenido, la súplica se inicia con unos motivos que sirven para introducir y ambientar el que impulsa al Obispo Civitatense, pues en base a la especial protección que los reyes y jefes de las naciones tributan a los hombres laboriosos y virtuosos, y que sirve de estímulo para el fomento de los estudios, en cuya órbita hay que situar al Estado Español de aquel tiempo, con las matizaciones propias de la época, se da la justificación profunda que permite pasar al examen de los méritos que concurren en la persona del canónigo de Ciudad Rodrigo doctor Juan Gutiérrez, a fin de lograr que el Papa, vista su exposición, e imitando sus conductas, premie, con el oportuno reconocimiento, al interesado, tanto por sus trabajos intelectuales como por sus virtudes. Por esta razón, concluye su petición señalando que «hace una descripción fehaciente de los méritos del doctoral para que cuando se ofrezca al Santo Padre la ocasión propicia de necesitar para un puesto a una persona de las cualidades y condición del referido, lo tenga presente en su designación, por cuyo motivo le estará muy agradecido».

Aunque no especifica el oficio concreto para el que se hace la presentación, pensamos que la súplica se dirige básicamente al posible nombramiento del doctor Juan Gutiérrez como obispo de alguna de las Sedes vacantes en los Reinos de España, pues se hace especial hincapié en sus profundos conocimientos jurídicos y santidad de vida, así como en los muchos años de inquebrantable servicio a la Iglesia, tanto particular diocesana desde su función de canónigo doctoral en la Catedral Civitatense, como a la universalidad de fieles, especialmente mediante la palabra y la escritura, como lo reflejan sus obras impresas que gozaron siempre de general aprobación y reconocimiento por su altura científica, además de la utilidad práctica de las mismas.

La Iglesia Católica siempre buscó que el gobierno de los fieles cristianos viniera confiado a las personas que reunieran las condiciones necesarias para regir dignamente la parte de rebaño confiada a su ministerio, puesto que la defensa e incremento de la religión depende en gran medida de la actividad pastoral de los Ordinarios en sus respectivas diócesis. Por ello, ya el Concilio IV de Cartago, celebrado el 398 d.C., prescribió el examen de los Obispos antes de su consagración, y el Concilio de Trento, recogiendo esta disciplina eclesiástica, entre las numerosas reformas morales y disciplinarias aprobadas en la Sesión XXII, de 17 de setiembre de 1562, requiere expresamente para los Obispos una particular cultura en materia teológica y en Derecho canónico. De aquí surgió el proyecto de Gregorio XIV exigiendo a los candidatos al Episcopado un doble examen antes de su confirmación: un proceso informativo sobre su estilo de vida, y la cultura sobre las materias referidas; a su muerte, Clemente VIII, para dar mayor solemnidad al examen de los Obispos instituyó en 1592 una *Congregatio Examinis Episcoporum*, con la misión específica de examinar y declarar idóneos los candidatos a sedes episcopales de libre colación en Italia e islas adyacentes, y para los obispos de nombramiento real¹⁰. Al término del examen, cuyo interrogatorio se efectuaba por dos examinadores y un cardenal, el Pontífice solicitaba el parecer de la Congregación referida¹¹. De la obligación de examinarse estaban exentos los obispos elegidos para sedes *in partibus infidelium*, los reconocidos idóneos directamente por el Sumo Pontífice, los que habían sido examinadores y los obispos presentados por los príncipes, a los que se pedía una acertada elección, pensando en los supremos intereses de la Iglesia.

En este último supuesto se encontraba España, pues regía el derecho de presentación del candidato por parte de los Monarcas, en orden a la provisión de las Sedes Episcopales. Este derecho era propiamente una súplica al Romano Pontífice, pero se convirtió en la práctica en un verdadero nombramiento del titular, basado en los reinos de León y Castilla en la fuerza de la costumbre. Por privilegio papal, otorgado por Adriano VI a Carlos I, el 6 de setiembre de 1523, dicho Emperador y sus sucesores tuvieron en adelante, hasta fecha reciente, el derecho de presentar para las Iglesias metropolitanas y demás catedrales y monasterios, en cualquier tiempo y forma que vacaren, sus arzobispos, obispos, dignidades y beneficios en los Reinos de Castilla, León, Aragón,

¹⁰ Esta Congregación cuyo prefecto era el Papa, se componía de varios cardenales, un prelado secretario y conveniente número de examinadores teólogos y canonistas, entre los que estaban el decano de la Rota Romana y el auditor del Papa, viniendo elegidos todos, tanto del clero secular como del regular.

¹¹ Es famoso el examen verificado el 22 de marzo de 1599 a S. Francisco de Sales, para obispo auxiliar de Ginebra, en presencia del Papa Clemente VIII y de ocho cardenales, entre ellos S. Roberto Belarmino. Cf. para estos aspectos de la Curia, Del Re, N.: *La Curia romana*, 3 ed. (Roma 1970) pp. 356-57.

Cataluña y Valencia, y su vigencia fue reconocida y recogida en la ley 4ª, título XVII del Libro Primero de la Nueva Recopilación¹².

Es verdad que la vaguedad de la súplica de D. Martín de Salvatierra permite no circunscribirse a ese objetivo, pues simplemente hace relevantes los merecimientos del doctoral «para que sean conocidos más fehacientemente por el Papa y los tenga presentes cuando se ofrezca una oportunidad en que la Iglesia necesite un hombre adornado de sus condiciones», lo cual se adapta a múltiples oficios de relieve dentro de las necesidades eclesiales de aquel momento. Sin embargo, teniendo presente que la forma más habitual en nuestra patria, para reconocer los méritos de un clérigo, fue la designación del mismo para ocupar una Sede, especialmente cuando concurrían en la persona del candidato profundos conocimientos jurídicos, singularmente de Cánones como p. ej. su predecesor en la Sede Civitatense, D. Diego de Covarrubias, antiguo profesor en la Facultad de Cánones de Salamanca, al que siendo ya obispo de Ciudad Rodrigo se le encomendó la redacción de los Estatutos del Estudio Salmantino de 1561, aparte de intervenir directamente en el Concilio Tridentino; de otro lado, la motivación inicial del escrito donde se habla del «*favor summorum*» respecto de las personas ilustradas y buenas, los cuales solían tener presente su docta preparación para nutrir los diversos Consejos que, por paralelismo con la Iglesia, haría referencia a los Prelados nombrados para coparticipar en las responsabilidades de gobierno, y de cuya actitud hay multitud de ejemplos en España de ese período, consideramos como más probable objetivo de la petición del Obispo Civitatense, la designación de Juan Gutiérrez como Prelado de alguna Sede española.

Descritas sumariamente las circunstancias más significativas de las personas intervinientes en la súplica, además del probable objetivo de la misma, réstanos examinar los distintos aspectos aludidos por D. Martín de Salvatierra para enaltecer la figura del doctoral, sobre cuya base se asienta la petición y un posible reconocimiento pontificio a través de su nombramiento.

Los datos biográficos referidos por D. Martín son los siguientes:

- 1.º El doctoral Juan Gutiérrez es doctor en Derecho canónico y «bastante experto» en ambos derechos.
- 2.º Desempeña la prebenda doctoral de la Catedral Civitatense desde hace veinte años.
- 3.º Se dedica habitualmente al estudio literario.
- 4.º Ha publicado diversos libros en imprenta, todos los cuales se leen con aprobación unánime y en la práctica procesal son utilizados.

¹² Cf. Gutiérrez Martín, L.: *El privilegio de nombramiento de Obispos en España* (Roma 1967) pp. 100-5.

5.º Ha defendido la Iglesia diocesana Civitatense, en razón de su prebenda.

6.º Asimismo, ha defendido la Iglesia Universal en la medida que pudo, de palabra y por escrito, en razón del ministerio que asumió.

7.º Ha cumplido satisfactoriamente en su encargo con rectitud, a propósito de la fragilidad humana.

8.º Tiene nuevamente elaborados y redactados dos libros sobre Cuestiones Canónicas.

Juan Gutiérrez nació en Plasencia en fecha hasta el presente desconocida, si bien, con toda probabilidad en la tercera década del siglo XVI¹³; fueron sus padres Francisco Gutiérrez, regidor perpetuo de su Ciudad natal, y Catalina Vázquez, de noble linaje. Obtuvo en la misma Ciudad una sólida formación humanística, especialmente en Dialéctica y Filosofía, y a continuación pasó a la Universidad de Salamanca para completar su formación¹⁴.

Difícil y pura conjetura, en el momento presente, es el precisar el alcance de los estudios realizados en Plasencia¹⁵, pero mayores dificultades entraña la verificación de las aspiraciones personales que le guiaban al inicio de sus pasos por la Universidad Salmantina, en torno a la Filosofía, la Literatura o los estudios de la Antigüedad clásica. Movido por las exhortaciones de su padre, al decir de Nasarre¹⁶, se inclinó definitivamente por los estudios jurídicos, que marcarían definitivamente su actividad el resto de sus días.

Dos son las Facultades jurídicas en las que se graduó el placentino: la de Cánones, en la que se hizo doctor, y la de Leyes, respecto de la cual la

¹³ Todos los autores que se han ocupado de este dato biográfico antes del presente siglo, han omitido la referencia exacta; a partir de Moreno Calderón, se utiliza por la generalidad de la doctrina la fecha de 1535, si bien algunos autores prefieren señalar un lustro. 1530-1535, combinando diversos factores. Esta dificultad, todavía hoy insalvable, del dato concreto, ya fue constatada por el biógrafo Nasarre, al destacar las dificultades que encontró en su labor: «*Auctorisque vitam non sine improbo labore et cura indagatam scripturivimus*».

¹⁴ Nasarre, después de afirmar que desde edad temprana adquirió una profunda capacitación en Gramática y Humanidades merced a los buenos preceptores placentinos, añade: «*hinc ad publicos interpretes in Academia Salmantina audiendos transit, quos et sedulo auscultavit*».

¹⁵ No existen en el momento presente datos significativos conservados en los Archivos Placentinos que permitan ampliar las referencias a su etapa inicial de formación humanística. Por su parte, los historiadores locales apenas dan cuenta de su biografía; tal ocurre con Fr. Alonso Fernández, O.P. (*Historia y Anales de la Ciudad y Obispado de Plasencia*, Plasencia 1627, reimpr. 1952, p. 378) que se limita a elogiar su actividad literaria y describir el título de sus obras; por su parte, Matías Gil (*Las Siete Centurias de la Ciudad de Alfonso VIII. Recuerdos históricos de la M. N. y M. L. Ciudad de Plasencia, en Extremadura, desde los tiempos de su fundación hasta el presente siglo, escritos con presencia de testimonios auténticos y datos fidedignos*, Plasencia 1877, pp. 144 y 177) incluye nuestro autor en la centuria quinta, siglo XVI, y lo sitúa entre las figuras que fueron ornamento de la Iglesia, calificándolo de canonista y enumerando sus obras.

súplica no especifica el grado alcanzado. Nos referiremos a ambas, si bien por orden cronológico de asistencia y obtención de los grados, aunque para la Facultad de Cánones, tengamos que formular multitud de hipótesis.

Ante el dato impreciso de su nacimiento, y la fragmentariedad de los manuscritos de Archivo conservados en la Universidad de Salamanca, no es posible precisar la fecha exacta de su incorporación al Estudio. Sin embargo, hoy es incuestionable el dato revelador de su presencia inicial en la Facultad de Leyes, y sólo, tardíamente, pudo obtener su cualificación en la de Cánones, lejos de la Universidad de Salamanca. La delimitación de los cursos académicos que siguió en esta Universidad permite observar la influencia que en su formación jurídica tuvieron destacados hombres del profesorado salmantino, así como los aspectos bibliográficos y metodológicos de su amplia obra impresa, fruto de una profunda reflexión jurídica.

Según las Constituciones del papa Martín V, aprobadas en Roma en 1422, y vigentes en su tiempo, los estudiantes de Salamanca que aspiraran a graduarse de bachilleres en Derecho civil o canónico habrían de saber previamente gramática, y cursar seis años, además de leer diez lecciones¹⁷. Para licenciarse en alguna de las dos facultades referidas se exigían cinco años y un acto público, repetir o disputar y responder a los argumentos¹⁸.

JUAN GUTIEEREZ, LEGISTA POR SALAMANCA

El primer libro de matrículas de la Universidad salmantina donde se identifica claramente nuestro personaje es el correspondiente al curso académico 1555-56, ya que entre los estudiantes legistas y bachilleres se encuentra «Juan Gutiérrez de Plasencia»¹⁹, si bien pudo haberse matriculado

16 Dice Nasarre: *Philosophiae spatia emensum, amoena literarum et antiquitatis studia ad se totum traxerunt, at exhortante patre ad Jurisprudentiam amplexandam, non invitus accessit, et legum illius maximos Coryphaeos sectatus est, inter quos D. Antonius de Padilla et Meneses...*

17 Cf. *Constituciones apostólicas y estatutos de la muy insigne Universidad de Salamanca, recopilados nuevamente por su Comisión* (Salamanca 1625) fols. 23-24.

18 *Ibid.*, pp. 27-32, donde se expone el desarrollo del examen de licenciado de forma pormenorizada y las ceremonias concomitantes.

19 AUS 272, fol. 39r. La conservación fragmentaria de estos libros de matrículas dejan muchas incógnitas por resolver. Así por ejemplo, entre los estudiantes canonistas del curso 1546-47 (AUS 267, fol. 6v, 15v y 18v) figuran tres Juan Gutiérrez; el libro del curso académico 1551-52 (AUS 268, fols. 19v y 29v) cita dos Juan Gutiérrez canonistas, aparte de un Juan Gutiérrez de Granada y otro Juan Gutiérrez de Alahejos (*Ibid.*, fol. 34v), sin olvidar que entre los legistas encontramos un Juan Gutiérrez, presbítero bachiller canonista (*Ibid.*, fol. 43v). El curso académico 1552-53 (AUS 269, fol. 24v) menciona un Juan Gutiérrez entre los canonistas, además del ya citado Juan Gutiérrez de Alahejos (*Ibid.*, fol. 19r), y entre los legistas un Juan Gutiérrez de León (*Ibid.*, fol.

con anterioridad en la misma Facultad, pues el curso 1553-54 incluye entre los estudiantes legistas un «Juan Gutiérrez», sin ubicación geográfica ni delimitación ulterior²⁰, y, de este modo, pudo completar los seis años prescritos por las Constituciones al graduarse de bachiller en 1560. Explícitamente matriculado en la Facultad de Leyes, entonces netamente separada de la de Cánones, aparece los cursos: 1555-56²¹, 1556-57²², 1558-59²³ y 1559-60²⁴.

Si encontramos la laguna en su inscripción como alumno para el curso 1557-58 y la duda en su nominación dentro de la lista del curso 1556-57, mayores problemas se nos plantean para fijar la terminación de cada uno de los cursos que todo graduando debía convalidar antes del examen, ya que, dada la pérdida de muchos libros de Cursos y bachilleramientos del Estudio salmantino pertenecientes a este período, tan solo podemos constatar que el curso 1558-59²⁵ Juan Gutiérrez de Plasencia

«probó (el 28 de abril) un curso de Código del año de cincuenta y siete en ocho años con el bachiller Diego Serrano y con Diego Pérez de Melo. Juraron en forma de derecho»²⁶.

En abril de 1560 ya había concluido sus estudios preliminares a la obtención del grado de bachiller y hecho su convalidación, como se comprueba por el testimonio que de la obtención del grado nos facilita el propio Archivo Universitario Salmantino a través de otro manuscrito, al referir que dada la trascendencia que tenía la antigüedad en la consecución del grado, cuando se publicó el edicto para el examen de licenciado en Cánones de Juan Enríquez, natural de Zamora, a 8 de enero de 1566, salió contra el mismo el bachiller Juan Gutiérrez, natural de Plasencia, legista²⁷, compareciendo ante

41v). En 1553-54 figura entre los estudiantes canonistas un Juan Gutiérrez, bachiller artista (AUS 270, fol. 27r), y en 1554-55 para diferenciar tres Juan Gutiérrez matriculados, en la Facultad de Cánones, se les añade respectivamente: Navarrete, de Collado y de Vichandury (AUS 271, fols. 16r, 18v y 24v).

20 AUS 270, fol. 43v.

21 AUS 272, fol. 39r: Juan Gutiérrez de Plasencia.

22 AUS 273, fol. 32v, aunque creemos que hay una confusión de su apellido Vázquez por Hernández.

23 AUS 275, fol. 26r: Juan Gutiérrez de Plasencia.

24 AUS 276, fol. 28r: En este año hay otros tres Juan Gutiérrez a los que se diferencia por su patria chica: de Peñaranda, de Alcalá y de Nájera; los dos primeros de la Facultad de Cánones y el último de la de Leyes: fols. 15r, 17r y 33v.

25 El libro de cursos y bachilleramientos comprensivo del período abril de 1546-octubre del mismo año (AUS 567, fol. 20v) refiere textualmente: «Cursos de Juan Gutiérrez: probó un curso de Curso de Código del año 45 con Diego Rodríguez y Juan Gallego. Juraronlo», aunque en nuestra opinión se trata de una persona distinta al doctoral de Ciudad Rodrigo, quizás un Juan Gutiérrez, vecino de Paredes de Nava que se licenció en Leyes el 12 de abril de 1559 (AUS 774, fol. 141r).

26 AUS 573, fol. 211.

27 No es el único caso de un alumno de la Universidad de Salamanca que sale contra el edicto por razón de la antigüedad, como se comprueba p. ej., a 27 de octubre

el Maestrescuela y Canciller de la Universidad, doctor Sancho de Peralta, al día siguiente para señalar

«que a su noticia era y es venido que el dicho bachiller Juan Enríquez está publicado para licenciado en Cánones y que él es bachiller más antiguo en la dicha Facultad de Leyes, como constaba y constó e pareció por su carta de bachilleramiento en leyes de esta Universidad de la cual hizo presentación, la cual era hecha en esta Universidad y Estudio de Salamanca en 22 de abril de 1560»²⁸.

Por la anterior anotación, así como por el acta de licenciamiento, a la que aludiremos más abajo, nos consta de forma fehaciente que se graduó de bachiller en Leyes por el Estudio Salmantino en la fecha citada, habiendo recibido los puntos de examen en la disciplina del doctor Juan Muñoz, ignorando cuáles fueron así como los testigos del acto.

Desde 1560 hasta 1566 estuvo matriculado en la Universidad de Salamanca para la consecución de la licenciatura en Leyes: así consta los cursos académicos 1560-61²⁹, 1561-62³⁰, 1563-64³¹ y 1565-66³², en todos los cuales aparece matriculado como bachiller legista, con indicación de su ciudad natal, Plasencia³³.

Faltan los libros de Cursos de la Universidad de Salamanca desde abril de 1559 hasta 1570; si los problemas hasta 1559, se conectan con la fragmentariedad de los manuscritos conservados, en notorio detrimento de las

de 1568, al publicarse el edicto de licenciado del bachiller Manuel Alfonso Rodríguez, sale contra él mismo, por el motivo aludido, el bachiller de la misma Facultad Antonio Quesada (AUS 777, fol. 66r) y por la misma razón salen contra un edicto del grado de maestro a 20 de junio de 1570 (ibid., fol. 172v).

28 AUS 776, fol. 119v. Que al Dr. Juan Gutiérrez solamente le animaba la defensa de su antigüedad en la obtención del grado y ninguna animosidad personal contra el susodicho zamorano, lo deja patente el interesado en el acta redactada por el notario del Estudio Salmantino: «...pidió y suplicó al dicho señor Cancelario lo hubiere por más antiguo e preferido... en lo tocante a la antigüedad, porque en lo demás, aunque se gradue primero, ambos se concertarán, e si le dejare el derecho a salvo, aunque se gradue primero se le dará tanto, e lo pidió por testimonio. Y luego el dicho señor cancelario dijo que había y hubo por hecho el dicho pedimiento y que en lo tocante a su derecho y antigüedad le será guardada su justicia. Testigos Hernán Gutiérrez y Sebastián de Guadalajara, estantes en la dicha Ciudad y otros...». Por este motivo hizo petición de que lo publicaran por licenciado el mismo día 9 de enero de 1566, para salvar su derecho y por ser más antiguo como bachiller en cinco días que el susodicho Diego Enríquez, fue preferido a éste (AUS 776, fol. 120r), aunque temporalmente se graduó primero Diego Enríquez, dejando explícitamente a salvo la antigüedad y derecho de Juan Gutiérrez.

29 AUS 277, fol. 35v.

30 AUS 278, fol. 46r. Se matriculó a 24 de noviembre de 1561.

31 AUS 280, fol. 60v. Se matriculó a 14 de marzo de 1564.

32 AUS 282, fol. 59v. Se matriculó a 9 de enero de 1566.

33 Esta referencia se hacía precisa para evitar confusionismo entre sus compañeros legistas de igual nombre y apellido: cf. AUS 283, fol. 54r y AUS 284, fol. 55v.

noticias relativas a las Facultades de Leyes y Cánones, ahora la inexistencia absoluta de este tipo de documentos, nos priva de una de las fuentes informativas del máximo valor para verificar las enseñanzas que recibió durante el tiempo que asistió como alumno al Estudio; no obstante, los libros de Visitas de Cátedras, de un lado, y la fecha segura de obtención del grado de licenciado, gracias a los libros correspondientes, nos permiten hacer algunas precisiones sobre las materias que fueron objeto de estudio por parte de los legistas que estudiaron en Salamanca durante esos años.

A 9 de enero de 1566, como hemos referido más arriba, se opuso Juan Gutiérrez a la publicación del edicto para examinarse de licenciado en Cánones, el bachiller Juan Enríquez, pues trataba con ello de *defender la antigüedad que tenía ganado por cinco días en la obtención del bachillerato*, a pesar de tratarse de dos Facultades distintas, ambas jurídicas³⁴; en la misma fecha, para salvar su derecho hizo pedimiento de publicación para licenciado ante el mencionado doctor Sancho de Peralta, canciller del Estudio, nombrado y elegido por la propia Universidad de Salamanca, sede vacante, y doctor en Leyes,

«e luego el dicho señor cancelario visto el dicho pedimiento e constándole asimismo que el susodicho había repetido según más que el dicho señor doctor allí dijo, dijo que le había y hubo por presente el dicho pedimiento e que atento que es más antiguo que el dicho bachiller Juan Enríquez no había necesidad de se publicar..., e que se hallen juntos ambos a la presentación, que allí será guardada la justicia a ambas parte»³⁵.

La presentación para licenciado tuvo lugar el viernes día 11 de enero de 1566, a las cuatro de la tarde, y

«habiendo renunciado el bachiller (Diego) Juan Enríquez su antigüedad para que el dicho bachiller Juan Gutiérrez se pudiese graduar primero...»

estando el graduando en las casas de morada del susodicho canciller de la Universidad

«y ante los doctores Francisco de Castro y Juan Bautista Gómez y Héctor Rodrigues, arengando conforme a la Constitución, pidió e suplicó al dicho señor doctor Juan Bautista Gómez como a doctor más antiguo de los legistas que estaba presente lo presentase ante el señor Maestrescuela para tomar puntos y entrar en examen... y luego el dicho señor Maestrescuela... cometió la información *de moribus et vita et legitimitate* al doctor Hector Rodrigues que estaba presente, el cual usando de la dicha

34 Vid. supra nota 22.

35 AUS 776, fols. 285v-286r.

comisión se levantó de donde estaba e aparte rescibió juramento del licenciado Francisco de Portillo, natural de Ciudad Rodrigo, digo, de Hernán Gutiérrez³⁶, natural de Plasencia, de edad de veinte años por lo más o menos, el cual dijo que conoce al susodicho Juan Gutiérrez de más de 15 años hasta éste, e asimismo juró Francisco Alonso, natural de Plasencia, de edad de 40 años, el cual dijo conocer al susodicho desde que nació, y conoce a su padre Francisco Gutiérrez, vecino y regidor de Plasencia y a su madre, Catalina Vázquez»³⁷.

La declaración de ambos testigos, cuyo parentesco en el primer caso, y familiaridad en el segundo, resultan una incógnita en el momento presente, admitiendo varias hipótesis al respecto, fueron contestes y unánimes en sus posiciones, ya que después de hacer el juramento de decir verdad, manifestaron que

«saben que el sobre dicho es hombre honesto, de buena vida y costumbres, y hombre recogido y que no está en pecado público, y que si lo estuviere y fuera lo contrario no pudieran dejar de lo saber por la mucha conversación que con el susodicho cada día tienen y han tenido durante el dicho tiempo, y asimismo saben que es legítimo y de legítimo matrimonio nacido, porque conocen, como dicho tienen, a su padre e madre, lo cual es público y notorio en la dicha Ciudad de Plasencia, lo cual es verdad para el juramento que tienen hecho».

Hecha esta información, prescrita por los Estatutos Universitarios vigentes, presentó el graduando el título de bachiller en Leyes por la Universidad de Salamanca, fechado a 22 de abril de 1560 «por el cual pareció haberle dado el grado el doctor Juan Muñoz, catedrático de Vísperas en este Estudio, signado de Bartolomé Sánchez», notario sustituto del titular Andrés de Guadalajara, y tomada la correspondiente anotación en el libro de actas, le fue devuelto su título.

Aún faltaba por constatar, formalmente, que el aspirante a licenciado había repetido públicamente, además de cursar los cinco años que mandaban las Constituciones, y

«constándole al Maestrescuela, le asignó día y lugar para su examen, para tomar puntos el lunes... 21 de enero de 1566 o un día después del dicho bachiller Juan Enríquez, canonista, y el examen para el martes siguiente 23... y el lugar la capilla de Santa Bárbara, lugar acostumbrado, y el susodicho lo aceptó y aprobó».

³⁶ Este testigo, probablemente primo de Juan Gutiérrez, era alumno de la Facultad de Leyes cf. a título de ejemplo AUS 280, fol. 56v.

³⁷ AUS 776, fol. 286v-287r.

Fueron testigos de lo antecedente, el licenciado Francisco del Portillo, natural de Ciudad Rodrigo, y don Pedro de Castilla, clérigo presbítero, estante en la casa y servicio del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de Santiago, y otros.

La asignación de puntos se efectuó a las seis y media de la mañana, poco más o menos, el día 21 de enero del año repetido, estando delante de la capilla de Santa Bárbara (dentro del Claustro de la Catedral de Salamanca) y en su lugar acostumbrado, y después de tañida la campana de los puntos, y dicha la misa del Espíritu Santo, y presentes además del Canciller de la Universidad los señores doctores:

«Antonio Guerrero, Martín del Busto y Héctor Rodrigues... le asignaron puntos conforme al Estatuto y le cupo para leer de examen en el Digesto la ley *Cum hi*, parágrafo *eam transactionem ff. de transactionibus*, y en Código la ley 2 C. de *hereditariis actionibus*»

actuando como testigos Alonso Nieto, alguacil y Juan Guiral, estudiante y otros³⁸.

El examen tuvo lugar durante la noche del día 22 del citado mes y año, estando dentro de la capilla de Santa Bárbara además del Canciller, los doctores

«Cristóbal Arias, oidor del Ilustrísimo señor duque de Alba y padrino de la dicha Facultad de Leyes, y los señores doctores Francisco de Castro, padrino de la Facultad de Cánones, y Luis Pérez, y Juan del Castillo, y Gutierre Díez de Sandoval y Diego Pérez y Juan López, y Diego de Vera y Cristóbal Gutiérrez de Moya y Juan Bautista Gómez y Juan de Becerril y Juan de Andrada y Antonio de Solís y Antonio Gallego y Diego Enriquez y Cristóbal Bernal y Antonio Guerrero y Martín del Busto y Miguel de Acosta y Héctor Rodrigues, juristas, los cuales estando juntos e ayuntados dentro de la dicha capilla en su lugar acostumbrado, presente el sobredicho Juan Gutiérrez, el cual después de haber leído las dos lecciones que le fueron asignadas, arriba contenidas, e habiéndole argüido a ellas los cuatro doctores más nuevos, conforme

³⁸ El fragmento del Digesto corresponde a D. 2, 15, 8, 6. *Ulpianus libro quinto de omnibus tribunalibus. Eam transactionem oratio improbat, quae idcirco fit, ut quis repraesentatam pecuniam consumat. quid ergo si quis citra praetoris auctoritatem transegerit, ut quod per singulos annos erat ei relictum, consequeretur per singulos menses? aut quid si, quod per singulos menses ei relictum erat, consequeretur per singulos dies? quid deinde si, quod consummato anno ut acciperet, initio anni consequatur? et puto eam transactionem valere, quia meliorem condicionem suam alimentarius tali transactione facit: noluit enim oratio alimenta per transactionem intercepti. El texto del Código fue el C. 4, 16, 2. Imp. Decius A. Telemachae, Pro hereditariis partibus heredes onera hereditaria agnoscere etiam in fisci rationibus placuit, nisi intercedat pignus vel hypotheca: tunc enim possessor obligatae rei conveniendus est. PP. XIII k. Nov. Aemiliano et Aquilino cons. (a. 249).*

a la Constitución, e antes que hubiesen argüido hicieron el juramento que manda la Constitución acerca si traían comunicado el punto con el examinando, y hecho lo susodicho, para votar en el dicho examen de la aprobación o reprobación del, lo mandaron salir de la dicha capilla, el cual por el dicho mandato se salió fuera, y luego el dicho señor maestrescuela comenzó a hacer su escrutinio secreto, y hecho les dió sus letras AAA y RRR para que votasen en el dicho examen, y los susodichos las recibieron juntamente con sus propinas y castellanos³⁹, y comenzaron a votar los unos y los otros secretamente, conforme a la Constitución que en esta caso habla por sus antigüedades, hasta no quedar ninguno, y habiendo votado el dicho señor Cancelario tomó en sus manos las cajas de los votos, y en presencia de los dichos doctores, y sobre una mesa, abrió la caja de los buenos votos que es la caja blanca, donde se echan las AAA, e descubiertas *todas salieron Aes, por manera que todos le aprobaron en sus votos, unanimiter et nemine prorsus discrepante, y así se publicó y dijo...*⁴⁰.

Con este resultado tan favorable en la calificación del examen, al obtener la aprobación unánime de todos los miembros del tribunal, se pasó a la concesión del grado, la cual tuvo lugar a las 11 de la mañana del día 23 delante de la capilla de Santa Bárbara, y estando presentes el doctor Sancho de Peralta, cancellor y *padrino del grado*, y los doctores antes citados, después de que Juan Gutiérrez hubiese arengado conforme a la Constitución para que se le otorgase «el grado de licenciado en Leyes por esta Universidad, *atentos sus trabajos y atento el dicho examen...*», por lo que el señor Cancellor

«se lo dió y concedió *more solito*, haciéndole e criándolo licenciado en Leyes por esta Universidad, y dijo y publicó en altas voces en cómo había sido aprobado en el dicho examen por todos los doctores que se hallaron juntamente con el dicho señor Maestrescuela, que como doctor en Leyes votó en el dicho examen, *por lo cual le dió licencia para que se haga doctor en Leyes y por esta Universidad*, conforme a los Estatutos y juramentos que tiene hechos, *cuando él quisiere y por bien tuviere, y el sobredicho licenciado Juan Gutiérrez lo pidió por testimonio*. Testigos presentes los Ilustrísimos y Reverendísimos señores don Pedro Ponce de León, obispo de Plasencia, y don Juan Manuel, obispo de Zamora,

³⁹ El castellano equivalía a 16 reales (cf. AUS 777, fol. 362r) y el real a 34 maravedís.

⁴⁰ Antes de votar, los doctores y maestros que asistían al otorgamiento del grado, debían jurar su imparcialidad de voto bajo la fórmula siguiente: «*Vos domini et singuli vestrum juratis Deum et Sancta Dei Evangelia et Crucem per vos sponte factam, quod in approbatione vel reprobatione hujus baccalaurei nunc per vos noviter examinatur, deponetis per tabellas secretas, et si eum approbaveritis dabitur literam A. Sin autem dabitur literam R. omni odio et amore postpositis. Sic Deus vos adjuvet et Sancta Dei Evangelia amen*» (AUS 776, fol. 1v).

y don Diego Sarmiento, obispo de Astorga, todos prelados susodichos, y don Diego Enríquez de Herrera, y Gonzalo Rodríguez de Salamanca, caballeros y vecinos de Salamanca, y Juan Maldonado, maestro de ceremonial, y Alonso Nieto, alguacil, y otros muchos estudiantes y caballeros, y yo el dicho notario... Andrés de Guadalajara»⁴¹.

Media hora antes del otorgamiento del grado en la forma referida, el bachiller Juan Gutiérrez hizo en las casas de morada del doctor Sancho de Peralta, y en presencia de los doctores «Cristóbal Arias, padrino de la Facultad de Leyes... y Diego Enríquez y Antonio Gallego y Héctor Rodrigues y otros más señores de los contenidos en el examen» el juramento prescrito por la Constitución «colocando su mano derecha sobre la Cruz que está al principio del libro de juramentos de grados y palabras de los Evangelios», además del referido al Estatuto nuevo de la Universidad que trata que aunque no se gradue de doctor o maestro por esta Universidad no puede entrar en examen de licenciados hasta tener cátedra, siendo testigos del juramento Alonso Nieto, Juan Maldonado y otros, además del Notario del Estudio, y «el doctor Miguel de Acosta que le leyó los dichos capítulos lo pidió por testimonio»⁴².

Aunque la calificación obtenida y el testimonio solicitado por Juan Gutiérrez hacía presumir que aspiraba al grado de doctor en la Facultad de Leyes, máxime cuando el peor requisito en la consecución de este grado, supremo de la Facultad de Leyes, hacía referencia al aspecto económico, aparentemente lo tenía resuelto por su linaje, pudiendo hacer frente a las cuantiosas propinas y gastos adicionales, inexcusables para el que obtenía el grado de doctor, sin embargo *en ningún momento posterior de su vida optó por el doctorado en leyes*, como deja patente, indirectamente, el redactor de la súplica al Papa, al limitarse en su escrito a la expresión «*satis peritum in utroque iure*».

JUSTO GARCIA SANCHEZ

⁴¹ AUS 776, fols. 287r-288v.

⁴² AUS 809, fol. 130v.